

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señores:
INDETERMINADOS
La Ciudad

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta se desconoce la información sobre el destinatario para notificar el contenido del Auto No. PNN SNSM-001 de Abril 2 de 2014 "Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones", lo publicamos por este medio para surtir la respectiva notificación ordenada en el referido acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

FECHA DE AVISO: Mayo 27 de 2015

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. PNN SNSM-001 de Abril 2 de 2014

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Dr. Tito Rodriguez Torres, Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de Parques Nacionales Naturales de Colombia – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial

RECURSOS QUE PROCEDEN: Ninguno

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No aplica

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



TITO RODRIGUEZ TORRES
Jefe Área Protegida PNN SNSM

Proyectó LCONSUEGRA



MinAmbiente

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO PNN-SNSM- 001

02 ABR. 2014

“Por el cual se impone una medida preventiva a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012 *“Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones”* establece en su artículo tercero: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo*

“Por el cual se impone una medida preventiva contra Indeterminados y se adoptan otras determinaciones”

motivado, y remitirán en el termino legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.”

Que el día 26 de marzo de 2014, se realizó recorrido de vigilancia y control al sector los acantilados del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y se encontró la siguiente novedad:

“durante recorrido realizado en la ruta 4 el día 26 de marzo, una persona de la comunidad nos comunicó que en el fin de semana, del 22 al 24 de marzo de 2014, ingresaron un lote de ganado en el predio la ganadera- en inmediaciones del predio los acantilados. En el recorrido se verificó dicha información en el cual se estableció que se encuentran en zonas de recuperación, un lote de ganado conformado por 32 reses de las cuales 16 son vacas adultas, 8 toros, 3 becerros lactantes machos y 5 temeras; algunos de estos animales presentan una marca (OP) en el anca. También se encontraron 6 caballos.”

Es de señalar que las 32 reses evidenciadas, se encontraron en el sector de la Lengüeta en las coordenadas 11°14'48,3" N y 73°40'48,3" W, dentro del PNN Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.*

Que esta jefatura impondrá contra INDETERMINADOS la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad de conformidad con el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, la cual señala que esta medida *“Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.*

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobiomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

“Por el cual se impone una medida preventiva contra Indeterminados y se adoptan otras determinaciones”

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de suspensión de actividad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte de esta actuación administrativa:

1. Informe de fecha 26 de Marzo de 2014

ARTICULO TERCERO: Adelantar la notificación por aviso del contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

02 ABR. 2014

TITO IGNACIO RODRIGUEZ
Jefe de Área Protegida
PNN Sierra Nevada de Santa Marta

Proyectó: Harold Niño AX
Revisó: Shirley Marzal

60m